

Oficio No.: DGP.-4199/2024

2437

**Asunto:** Se autoriza la tarifa para el servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Matamoros, Tamps.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024.

**C. Tiago de Brito Ribeiro Alves Caseiro**  
Representante Legal de la Empresa  
Terminal Marítima Matamoros, S.A.P.I. de C.V.  
Calle José Luis Lagrange No. 103  
Colonia Polanco  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
11510 Ciudad de México

Administración Portuaria Integral  
de Tamaulipas, S.A. de C.V.

**RECIBIDO**

15 OCT 2024

**API** PUERTO DE  
MATAMOROS  
Administración Portuaria  
Integral de Tamaulipas

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 126276.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

### CONSIDERANDO

- I. Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 24 de agosto de 2001, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V. (API), para el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de El Mezquital, Tamps., asimismo, para el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción operación y explotación de obras, terminales, marinas e instalaciones, y para la prestación de servicios portuarios y conexos;
- II. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, se modificó la denominación del puerto El Mezquital, por la de puerto de Matamoros, localizado en el Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas;
- III. Que la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V., celebró con la empresa Terminal Marítima Matamoros, S.A.P.I. de C.V., Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, el cual tiene por objeto lo siguiente:

Continúa siguiente página...

Página 1 de 5

## I. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

*PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. La API cede al CESIONARIO, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que respecto del ÁREA CEDIDA derivan de la CONCESION. En consecuencia, el CESIONARIO podrá usar, aprovechar y explotar el ÁREA CEDIDA, misma que se ubica en el RECINTO PORTUARIO del PUERTO y que deberá destinar para:*

- I. La construcción, equipamiento, operación, uso, aprovechamiento y explotación de una Terminal industrial especializada, de uso público, para el manejo de todas las cargas, equipos, materiales, insumos, herramientas, aprovisionamientos, relacionadas con la industria petrolera costa afuera (off shore) y con el abastecimiento y participación en la cadena de suministro para el ensamble de equipos para la industria de generación de energía eléctrica (TERMINAL), cuyas características se detallan en este CONTRATO y en la PROPUESTA TÉCNICA, y*
- II. La prestación de los SERVICIOS y cualesquiera otras maniobras y demás actividades relacionadas con la actividad petrolera costa afuera, que el CESIONARIO proporcionará a los USUARIOS en la TERMINAL; así como de los servicios relacionados con el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de la normatividad aplicable.*

*La cesión de derechos y obligaciones a que se refiere la presente cláusula es por un plazo de 20 (veinte) años y la posibilidad de que se prorogue dicho CONTRATO hasta por un lapso igual siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos para tales efectos en los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II, de su Reglamento.*

...

Dicho contrato quedó registrado en la Dirección General de Puertos con el No. APITAMA01-002/18 de 13 de diciembre de 2018, con una vigencia de 20 años, a partir de la fecha de su registro en la Secretaría.

Además, en el contrato de referencia, en el apartado de Declaraciones se describen las siguientes definiciones:

*SERVICIOS: Los servicios portuarios que a continuación se señalan: a) amarre de cabos, a que se refiere la fracción I del artículo 44 de la LEY; b) todos los servicios generales a las embarcaciones a que se refiere la fracción II del artículo 44 de la LEY; c) todos los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la LEY, mediante maniobra especializada para el manejo de todo tipo de cargas, equipos, materiales, insumos, herramientas, aprovisionamientos relacionadas con la industria petrolera costa afuera (off shore) y con el abastecimiento y participación en la cadena de suministro para el ensamble de equipos para la industria de generación de energía eléctrica, incluyendo; d) actividades de valor agregado de la industria petrolera costa afuera, tales como inspección de embarcaciones para garantizar que los buques o barcas de terceros son seguros, aptos para el propósito y cumplir con todas regulaciones pertinentes; reparación y mantenimiento de embarcaciones y artefactos navales; rastreo de buques y materiales de la industria petrolera costa afuera; manejo, control y medición de inventarios y actividades de valor agregado; verificación de embalajes y de la carga; reembalaje de residuos y productos peligrosos; embarque/desembarque de personal que realizan actividades petroleras costa afuera; medición de volúmenes y pesos en tierra y en buques; talleres de reparación; suministro de aceites y combustibles; renta de equipo marino; entre otros servicios que demanden los usuarios.*

...

Continúa siguiente página...

**TERMINAL:** Terminal industrial especializada, de uso público, para el manejo de todas las cargas, equipos, materiales, insumos, herramientas, aprovisionamientos, relacionados con la industria petrolera costa afuera (off shore) y con el abastecimiento y participación en la cadena de suministro para el ensamble de equipos para la industria de generación de energía eléctrica, que el CESIONARIO deberá construir, equipar, operar y explotar en ÁREA CEDIDA, para la prestación de los SERVICIOS.

Así mismo, la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V., celebró con la empresa Terminal Marítima Matamoros, S.A.P.I. de C.V., Convenio Modificatorio al Contrato Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, mediante el cual se modificó lo siguiente:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Cesión de derechos y obligaciones. LA API cede al CESIONARIO, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que respecto del ÁREA CEDIDA derivan de la CONCESION. En consecuencia, el CESIONARIO podrá usar, aprovechar y explotar el ÁREA CEDIDA, misma que se ubica en el RECINTO PORTUARIO del PUERTO y que deberá destinar para:

- I. La construcción, equipamiento, operación, uso, aprovechamiento y explotación de una Terminal industrial especializada, de uso público, para el manejo de todo tipo de carga comercial, esto es carga general, carga contenerizada, graneles minerales y agrícolas, fluidos petroleros y no petroleros, e industrial y de todo tipo de embarcaciones en tráfico de altura, cabotaje y costa afuera (off shore), equipos, materiales insumos, herramientas, aprovisionamientos, relacionadas con la industria petrolera costa afuera (off shore) y con el abastecimiento y participación en la cadena de suministro para el ensamble de equipos para la industria de generación de energía eléctrica (TERMINAL), cuyas características se detallan en este CONTRATO y en la PROPUESTA TÉCNICA, y
- II. La prestación de los SERVICIOS y cualesquiera otras maniobras y demás actividades relacionadas con la actividad petrolera costa afuera, que el CESIONARIO proporcionará a los USUARIOS en la TERMINAL; así como de los servicios relacionados con el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de la normatividad aplicable.

La cesión de derechos y obligaciones a que se refiere la presente cláusula es por un plazo de 25 (veinticinco) años a partir de la fecha en que se registró el CONTRATO ante la autoridad portuaria, lo cual sucedió el 13 de diciembre de 2018; y la posibilidad de que se prorrogue dicho CONTRATO hasta por un lapso igual siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos para tales efectos en los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 33 de su Reglamento. El lapso de la prórroga estará supeditado la vigencia de la CONCESION y su prórroga.

...

Además, en el Convenio Modificatorio de referencia, en el apartado de Declaraciones se describen las siguientes definiciones:

**SERVICIOS:** Los servicios portuarios que a continuación se señalan:

- a) Amarre de cabos, a que se refiere la fracción I del artículo 44 de la Ley;
- b) Todos los servicios generales a las embarcaciones a que se refiere la fracción II del artículo 44 de la Ley;
- c) Todos los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley, para el manejo de carga general, granel mineral, granel agrícola, fluidos petroleros y no petroleros así como las demás relacionadas con la industria petrolera costa afuera (off shore) la industria relacionada con la generación de energía eléctrica y carga contenerizada, así como el manejo, almacenaje y custodia de todo tipo de mercancías de comercio exterior; y

Continúa siguiente página...

Continúa...

- d) *Así como la prestación de servicios para actividades de valor agregado de la industria petrolera costa afuera, tales como inspección de embarcaciones para garantizar que los buques o barcasas de terceros son seguros, aptos para el propósito y cumplir con todas las regulaciones pertinentes; reparación y mantenimiento de embarcaciones y artefactos navales; rastreo de buques y materiales de la industria petrolera costa afuera; manejo, control y medición de inventarios y actividades de valor agregado a las cargas, incluyendo utilización de bodegas, almacenes y patios; laboratorio y muestreo de materiales y diversos productos, así como control de calidad en procesos de valor agregado; verificación de embalajes y de carga; reembalaje de residuos y productos peligrosos; embarque/desembarque de personal que realizan actividades petroleras costa afuera mediante embarcaciones, autotransporte; medición de volúmenes y pesos en tierra y en buques; talleres de reparación de vehículos y equipos; suministro de lubricantes, combustibles; renta de equipo marino; entre otros servicios que demanden los usuarios, para la atención de embarcaciones en tráfico de altura, cabotaje y costa afuera (off shore).*

*TERMINAL: Terminal de usos múltiples, de uso público, para el manejo de carga general, granel mineral, granel agrícola, las relacionados con la industria petrolera costa afuera (off shore), la industria relacionada con la generación de energía eléctrica y contenerizada; conforme al clausulado del CONTRATO que el CESIONARIO deberá desarrollar en el ÁREA CEDIDA, así como su equipamiento, explotación, operación y la prestación de los SERVICIOS.*

...

Dicho Convenio Modificatorio quedó registrado en la Dirección General de Puertos con el No. APITAMA1-002/18.M2.P1 de 29 de mayo de 2024.

- V. Que mediante escrito de 1 de agosto de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), su representada solicitó la tarifa para la prestación del servicio de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Matamoros; y
- VI. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa, le autoriza la tarifa del servicio de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Matamoros, Tamps. Se anexa tarifa.

Las cuotas del servicio de almacenaje se cobrarán siempre y cuando el cesionario titular de la presente tarifa, cuente con la autorización del Lugar Distinto al Autorizado (LDA), otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se deberá remitir a la Dirección General de Puertos copia del LDA autorizado.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de maniobras se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

Continúa siguiente página...

- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- SÉPTIMO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Quincuagésima Novena del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones original, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.
- OCTAVO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo

  
**Capitán de Navío**  
**Director General de Puertos**  
  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
**Juan Francisco Ríos Gómez**



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Av. Pedro Cárdenas No. 5113, Col. Amado Nervo, C.P. 87396 Matamoros, Tamps.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/AGL

Página 5 de 5



## TERMINAL MARÍTIMA MATAMOROS, S.A.P.I. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, CONTENEDORES Y ALMACENAJE APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MATAMOROS, TAMPS.

MANIOBRAS	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS
	Maniobra I	Maniobra II	Maniobra III
<b>DESEMBARQUE/EMBARQUE</b>			
M I.- De bodega de buque a costado del mismo o viceversa			
M II.- De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa			
<b>ENTREGA/RECEPCIÓN</b>			
M III.- De patio o almacén a vehículo de transporte terrestre o viceversa			
<b>A) Cuotas por tonelada o m3 de carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc). Cobro mínimo será 5 toneladas ó m3</b>			
Hasta 15.0 toneladas o m3	232.00	194.00	178.00
De 15.01 a 40.00 toneladas o m3	263.00	237.00	501.00
De 40.01 a 100.00 toneladas o m3	475.00	355.00	877.00
De 100.01 a 125.00 toneladas o m3	623.00	425.00	1,046.00
De 125.01 a 150.00 toneladas o m3	747.00	634.00	1,167.00
De 150.01 toneladas o m3 en adelante	1,025.00	801.00	1.728.00
<b>B) Cuotas por vehículo, con tracción propia</b>			
Automóviles y camionetas pick-up o similares	281.00	230.00	220.00
Camiones, tractocamiones o similares	314.00	208.00	394.00
Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos	690.00	673.00	1,659.00
Maquinaria o equipo especializado con tracción de oruga	1,288.00	1,201.00	3,732.00
<b>C) Cuotas por tonelada</b>			
Chatarra	159.00	105.00	88.00
<b>D) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad</b>			
Llenos	2,629.00	2,545.00	1,877.00
Vacíos	2629.00	2,545.00	1,877.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
<b>ALMACENAJE</b>	
<b>A) Por contenedores de 20 y 40 pies</b>	
Los primeros quince días naturales, por día	884.00
Los siguientes 30 días naturales, por día	1,583.00
El tiempo que transcurra después de vencido el plazo del inciso anterior	1,928.00
<b>B) Por tonelada o fracción, carga no contenerizada bajo techo</b>	
Los primeros quince días naturales, por día	41.00
Los siguientes 30 días naturales, por día	66.00
El tiempo que transcurra después de vencido el plazo del inciso anterior	106.00
<b>C) Por tonelada o fracción, carga no contenerizada a la interperie</b>	
Los primeros quince días naturales, por día	23.00
Los siguientes 30 días naturales, por día	37.00
El tiempo que transcurra después de vencido el plazo del inciso anterior	59.00

## REGLAS DE APLICACIÓN

### 1. Descripción general de la tarifa oficial:

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje que se realice a solicitud de los usuarios en la Terminal de Usos Múltiples (TUM) de Matamoros, a cargo de Terminal Marítima de Matamoros, S.A.P.I. de CV (en adelante TMM), aplicable en el recinto portuario de Matamoros, Tamps.

### 2. Descripción general de las maniobras

#### DESEMBARQUE/EMBARQUE

**2.1 Maniobra I.- Desembarque/Embarque de buque a costado de buque, o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla al costado de buque, o viceversa.

Las cuotas de Desembarque/Embarque que aplican por tonelada o por unidad, incluyen las maniobras secundarias como la apertura y cierre de escotillas, la colocación uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, el movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, el escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- 2.2 Maniobra II. Traslado de costado de buque a patio o almacén, o viceversa.-** Consiste en colocar la mercancía sobre las planas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta dentro de la TUM, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

#### ENTREGA/RECEPCIÓN

- 2.3 Maniobra III. Entrega/Recepción de patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en tomar la carga de donde se encuentra estibada en la TUM y entregarla con equipo suministrado por el prestador del servicio en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

- 2.4 Servicios complementarios.-** Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como llenado/vaciado de contenedor, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga dentro de la TUM.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

##### 2.4.1 Posicionamiento de carga en patio/almacén

El movimiento de carga de un punto a otro en la TUM, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, esto de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Este cobro será aplicable cuando la maniobra se realice a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

##### 2.4.2 Reacomodo de contenedores en patio

En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo no sea retirado de la terminal TMU en esa misma fecha, debiéndose por ello retornar el contenedor a los carriles de estiba, el usuario deberá pagar un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo a la tarifa correspondiente.

#### 3. Programación de servicios

- 3.1** Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
- 3.2** Para los servicios programados, se tendrá una hora de gracia/espera como máximo al inicio de las operaciones de descarga/carga del buque y de 75 minutos máximo durante la misma.
- 3.3** Así mismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 3.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.
- 3.5 En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate (contenedores y/o carga general).

#### 4. Responsabilidad por el pago del servicio

- 4.1 El pago de la maniobra I quedará a cargo del agente naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobras II, III, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea receptor/embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.
- 4.2 El agente naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información, y documentos en donde se definan claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que deba cobrarse por separado la maniobra I y II y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sea responsabilidad de la propia naviera.
- 4.3 En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de desembarque/embarque (buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las maniobras I y II deberán ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y estas por ende deberán pagar a la TUM el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.50.
- 4.4 En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de entrega/recepción y/o bien servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.50.

#### 5. Horarios de aplicación de las tarifas

- 5.1 Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque (Maniobras I y II) e integradas aplican durante las 24 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.2 Las cuotas para maniobras de entrega y recepción (Maniobra III) y servicios complementarios aplican de las 08:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.3 Para las mercancías de exportación/importación que sean operadas en un horario de 22:01 a 07:59 hrs., causarán un recargo del 65% sobre el costo de las maniobras para cada tipo de carga, aún para los días no considerados como festivos.
- 5.4 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
- 5.5 En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.



Continúa siguiente página...  
Continúa...

Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

**5.6** Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs., y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs., y así lo solicite el usuario, se aplicará el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs., exclusivamente a la carga que hubiera sido manejada entre las 00:00 y las 08:00 hrs.

**6. Días considerados como festivos**

**6.1** Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

**7. Personal adicional**

**7.1** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser en la tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, re-ensado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

a) De lunes a sábado, no festivo:	CUOTAS
De 08:01 a 24:00 hrs.	\$ 250.00
De 00:01 a 08:00 hrs.	\$ 425.00
b) Domingos y días festivos	\$ 425.00

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

**8. Alquiler de equipo adicional**

**8.1** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

Continúa siguiente página...



Continúa...

### Equipo adicional

### Tarifa por hora más IVA

Montacargas hasta de 6,000 lbs.	\$ 550.00
Montacargas de 8,000 lbs.	\$ 700.00
Montacargas de 15,000 lbs.	\$ 1,450.00
Reachstacker	\$ 3,700.00
Grúa de 15 tons.	\$ 1,120.00
Grúa de 20 tons.	\$ 1,400.00

### 9. Peligrosos, especiales y maniobra lenta.

**9.1** Las maniobras realizadas para artículos considerados Peligrosos, (Explosivos, Corrosivos, Tóxicos y Venenosos), de conformidad con lo establecido en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI), causarán un 100% de recargo. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.

**9.2** El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la OMI, y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

**9.3** Las maniobras que se realicen para contenedores/carga general/piezas proyecto, que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobre peso de más de 30 toneladas y con más de 12 metros de largo, 2.44 metros de ancho o 3.50 metros de alto, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.

**9.4** Las mercancías cuyas características y/o valor requieran de un tratamiento o custodia especial como el resguardo dentro de almacén en las rejas especiales, causará un recargo equivalente al 100% sobre la tarifa de almacenaje.

### 10. Tiempos improductivos.

**10.1** Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 08:00 hrs.
En maniobras de:		
Embarque / desembarque	\$ 3,500.00	\$ 4,200.00
Maniobras integradas	\$ 3,500.00	\$ 4,200.00
Entrega/recepción y servicios	\$ 3,500.00	\$ 4,200.00
Complementarios		

Continúa siguiente página...





Continúa...

## 11. Operación de mercancías de comercio exterior.

11.1 La TUM de Matamoros, en tanto no exista Aduana Marítima en el puerto, operará con autorización de lugar distinto al autorizado, LDA. El representante del dueño de la carga será el responsable ante la autoridad aduanera de realizar los trámites y gestiones necesarias para que la TUM pueda realizar las maniobras de entrega y recepción de dichas cargas. El cierre de buque se realizará 12 horas antes del inicio de las operaciones.

## 12. Almacenes

12.1 Tomando en consideración que la operación de mercancías de comercio exterior se realizará en la TUM bajo el amparo de LDA, los plazos de almacenaje libre que señala el artículo 15 de la Ley Aduanera no aplican. Sin embargo, para promover el movimiento de cargas por la terminal, TMM otorgará los siguientes plazos libres de almacenamiento:

Cabotaje:

7 días para las salidas  
4 días para las entradas.

Altura

7 días para las importaciones de carga general y contenedores.  
15 días para las importaciones de graneles minerales.  
7 días para las exportaciones de carga general y contenedores.  
21 días para las exportaciones de graneles minerales

12.2 En el caso de almacenaje para carga suelta seca, el cobro mínimo será de \$ 1,150.00 MXN + IVA por remesa o partida manipulada.

## 13. Cobro mínimo

13.1 Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a quince toneladas, esto de acuerdo con el tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

## 14. Facturación

14.1 La facturación será presentada en un término máximo de 2 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 5 días después de recibidas las facturas.

14.2 Para efecto de solicitar la emisión de factura, el servicio como mínimo deberá de alcanzar un monto mayor a \$600.00, MXN más IVA.

14.3 La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional de \$1,000.00 MXN más IVA durante los primeros cinco días naturales después de la emisión de la factura; posterior a este plazo, se aplicará un cargo adicional de \$1,000.00 MXN más IVA.

Continúa siguiente página...





Continúa...

## 15. Condiciones comerciales, limitación de la responsabilidad y cargos varios

15.1 Con relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 24 hrs., de anticipación al inicio de la operación de que se trate.

15.2 No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.

### 15.3 Limitación de la responsabilidad del operador portuario

De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas Para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas Sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue.

a) La responsabilidad del empresario (operador portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercaderías durante su almacenamiento, manejo, custodia o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8,33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas.

b) No obstante, si las mercaderías se ponen en poder del operador portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el operador portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercaderías durante las operaciones o maniobras de embarque/desembarque y/o de entrega/recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2,75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto.

A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial de giro, esto conforme lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro aquel que esté fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

c) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercaderías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercaderías pérdidas o dañadas y de las mercaderías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.

d) La responsabilidad acumulada del operador portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercaderías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.

e) A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- f) El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.
- g) En los casos en que las mercancías se presenten consolidadas en un contenedor, o agrupadas en paletas (pallets) u otro clase de elemento de unitarización, o bien cuando estas se encuentren embaladas, el término mercancía se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.
- h) El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.
- i) La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la Legislación Portuaria, la Civil y las Convenciones Internacionales aplicables. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

**15.4** El prestador del servicio podrá convenir con el usuario la aplicación de cuotas promocionales que contribuyen para concretar la captación de mayores volúmenes de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.

**15.5** En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores a bordo de la plataforma de Servicio Público Federal, la terminal contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincaje de contenedor o carga sobre unidad de SPF, según sea el caso

**16 Excepciones, quejas y consultas.**

**16.1** Las cotizaciones para operaciones no especificadas en esta tarifa deberán ser solicitadas al prestador del servicio de la TUM y serán fijadas de común acuerdo.

**16.2** Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

**16.3** La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será de hasta 3.0 millones de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

**16.4** TMM no se hace responsable por los daños a mercancías ocasionados por desastres naturales y/o por causas de fuerza mayor, y/o por razones no atribuibles a la responsabilidad del prestador de servicios.

Capitán de Navío  
Director General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
MARINA MILITAR  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez

Página 9 de 9

MAEA/AGM/AGL

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección,  
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar

MANOBRAS/SEP/003

